

9/728

171045



PAP

1/17015

9/728

XLIX  
F-120

# CONTESTACION

QUE DA

PEDRO TOMILLO ALBADO

AL DISCURSO

QUE EL CIUDADANO

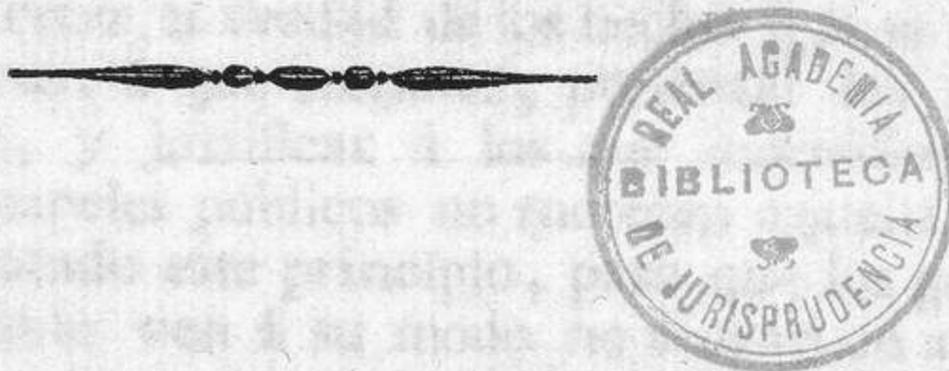
JUAN ROMERO ALPUENTE

PUBLICÓ EN SETIEMBRE ÚLTIMO

SOBRE LA

SUPREMA JUNTA DE CONSPIRADORES

*contra el sistema constitucional, y acerca de la responsabilidad moral y legal de los ministros.*



MADRID:

IMPRENTA DE DOÑA ROSA SANZ, CALLE DEL BAÑO,  
1821.

CONTESTACION

QUE DA

PEDRO TOMILLO ALBADO

AL DISCURSO

QUE EL CIUDADANO

JOAQUIN ROMERO ALFONSO

PUBLICO EN SEPTIEMBRE ULTIMO

SOBRE LA

SUPREMA JUNTA DE CONSPIRADORES

contra el sistema constitucional, y acerca de la responsabilidad moral y legal de los ministros.



MADRID:

IMPRENTA DE DOÑA ROSA SANS, CALLE DEL BAÑO,

1831.

---

*¿Existe el deseo de persuadir á la Nacion y á la Europa que la mayoría de los españoles no quiere la Constitución?... ¿Pasiones sedientas de la destruccion humana encuentran grandes obstáculos á sus proyectos en todo aquello que no sigue rápidamente sus miras y sus intereses?... ¿La instruccion pública seria un enemigo invencible contra toda violencia, toda faccion, y todo partido preponente?... ¿Es conveniente anunciar que las responsabilidades constitucionales son por tardías inútiles ó nulas?... ¿Será oportuno que llamemos en nuestro socorro la opinion pública para que la razon fundada en los extravíos del entendimiento humano traspase sus límites, y pretenda establecer coartaciones desconocidas?.....*

---

**R**espeto á las Córtes, sus comisiones, y cada uno de sus individuos tanto como exige la Constitución y ellos mismos se merecen; mis proposiciones no tienen otro objeto que esclarecer la verdad de los hechos que se sientan en el discurso, á que contesto, presentar las cosas como son en sí, y justificar á los que indebidamente inculcados en papeles públicos no merecen aquella animadversion. Sentado este principio, para que los genios venales que todo lo ven á su modo no tengan un apoyo tan miserable, entraré á manifestar libremente mi opinion.

Cuando ví establecida la pregunta en que se pretendia saber la existencia de una junta central de conspiradores en Madrid con ramificaciones en las provincias y

países extranjeros contra el actual sistema constitucional, me persuadí que encontraría la negativa demostrada por la sencilla observación de los mismos acontecimientos públicos; pero ¡cual fué mi sorpresa al leer, que no solo se daba existencia á la junta conspiradora, sino que parecía determinarse su acción, su impulso, sus pasos y hasta el conocimiento de los sujetos! Por mas que leía, no pude convencerme de las operaciones de este gobierno conspirador, que habita dentro del gobierno contra quien conspira, ó lo que es lo mismo, no pude persuadirme de que un gobierno liberal mantuviese otro despótico que trazase su ruina sin ser descubierto y conocido, á no ser que la nación toda, es decir, mas de las tres cuartas partes de ella, fuese enemiga del sistema liberal: sin esta circunstancia no parecía posible una junta en la capital de la Monarquía con autoridad sobre las otras en las capitales de las provincias. Esta conspiración no puede ser obra de un corto número de personas, atendida la dificultad para ocultarse una sola de sus juntas, á no ser que la opinión pública contradiga el actual sistema de gobierno del mismo modo que lo contradecía en otro tiempo, el antiguo; por cuya razón pudo emprenderse la conspiración de enero de mil ochocientos veinte cuando nuestros héroes levantaron el pendón de la libertad, que no quiso auxiliar el señor D. Estanislao Sanchez Salvador, actual ministro de guerra, como se dijo con la firma del ínclito Riego en un papel público: entonces no hay duda que el descontento favoreció al proyecto, que tuvo diferentes desgracias por haber sido descubierto muchas veces no obstante el interés con que parecía provocarle la misma opinión pública. ¿Será posible que en el día se hallen los españoles tan descontentos de su gobierno que abriguen una reacción despótica? ¿Vivimos acaso en el disgusto general que nos haga mirar como males los beneficios que nos dispensa el sistema constitucional? y si esto no es así ¿como permanece

en actividad este cuerpo informe sin ser descubierto en su centro ni en alguna de sus estremidades ?

Para desvanecer estas dificultades no veo otras pruebas que las que se dieron *en las Cortes por una comision especial*, que espresó que en los mismos planes de conspiracion resultaba un centro comun de inteligencia, y de las declaraciones de los arrestados y de los documentos que se les *habian interceptado* resultaba una junta suprema que deliberaba en grande, que daba giro á la conspiracion, cuyo plan segun el encontrado en Vinuesa, era apoderarse de todos los puntos, y que tenia ramificaciones en casi todas las provincias de España y en el extranjero; ella suministraba dinero para comprar armas y caballos mediante su actividad, porque el dinero aprehendido últimamente era del cuño de aquel año, y el ministerio de la *página* estaba pronto á descubrir el centro.

Supongo, no; establezco por principio inalterable de eterna verdad, que la *comision de las Cortes*, todos y cada uno de sus diputados colectiva ó particularmente juzgan de indispensable necesidad, que los dichos, hechos y documentos que aparezcan en los procesos, deben haber tenido un origen constitucional, jurídico, legal y constituido en los principios elementales de la Nacion, pues cuando estos se hayan atropellado ó infringido para hacer que judicialmente parezcan los delitos, convendrán conmigo en que no hay legitimidad de proceso, prueba que justifique, ni documento que produzca el crimen, porque las nulidades de derecho invalidan, anulan y casan todo cuanto se practica desde el acto en que principia la nulidad.

Sentada esta verdad bien conocida de los hombres que profesan principios liberales, diremos: que la *comision que presentó á las Cortes cuanto manifiesta el ciudadano Juan Romero Alpuente en el papel impreso en Madrid á 18 de setiembre de 1821*, tuvo á la vista documentos y planes fidedignos y legitimos de conspiracion;

\*

traídos al proceso en forma legal con autor y responsables confesos ó convictos, con declaraciones en que contestasen los arrestados la existencia de las juntas suprema y subalternas, con la razon de su dicho, y con las pruebas que hiciesen irrefragable el relato del discurso, é irrecusable el pronunciamiento de la verdad; porque ¿ cómo creer que las personas destinadas á representar con circunspeccion, gravedad, exámen y detencion el augusto ministerio del legislador habian de avanzar hasta un punto en que la Nacion se viese afligida por proyectos contrarios á sus fundamentos adoptados, pero protegidos y alimentados en el seno de ella misma? Sin duda podrian existir entonces las suficientes pruebas de que, como la luz, necesitaba el primer cuerpo de la Nacion para hablar de aquella manera; mas por una desgracia inconcebible no se han visto hasta ahora en los papeles públicos ni en los otros oficiales, esos planes, esos proyectos, sus datos ni antecedentes seguros, las pruebas ni efectos de la junta suprema de conspiracion, ni sus consecuencias conspiradas; y hubiera sido mucho mas honorífico á la causa de la libertad no volver á reproducir hechos que no tuvieron la suerte de probarse, ó imposibilitados todavía de darse á conocer, no han estado en el caso indispensable de convencer al entendimiento con la justificacion de su realidad, evitándose la acumulacion de otros que las sentencias judiciarias no califican del mismo modo que lo hace el referido papel del ciudadano Juan.

Una de las razones con que parecia persuadirse la institucion y la permanencia de la suprema junta conspiradora se quiere apoyar en los diferentes movimientos relativos en las provincias á contrariar el sistema constitucional; pero su misma accion, su marcha, el órden que se ha guardado en ellos, y las personas que han concurrido demuestran evidentemente que no conocian ese centro comun; y los tales movimientos dimanarian ó del descontento, ó del mal trato recibido

á las veces, ó del resentimiento de que el producto del Estado se limitase al cortísimo número de personas que parecían consignadas á gozarlo todo. Si reparamos bien en las acciones de los que se han propuesto ó emprendido la alteracion constitucional, hallaremos mas bien una lid de espíritu de partido amenazador, que una efectiva combinacion ordenada y central.

Mas dejando este fondo, en que no hay necesidad de penetrar para el objeto principal, nos contraeremos á los fundamentos con que discurre el ciudadano Romero Alpuente, quien olvidado hasta del orden cronológico, presenta primero la conspiracion de Sevilla, y despues la de Murcia, á cuya cabeza supone al coronel de sus milicias. Este gefe llevaba ya algunos meses de encierro cuando ocurrió en Murcia el movimiento, sin haber visto el ciudadano Juan los impulsos que han anunciado la inocencia de los arrestados con aquel motivo, y sin haber podido ver el pronunciamiento favorable á los ilustres personajes de Granada.

Creemos que los datos que se tuvieron presentes para que en el sentir de la comision la suprema junta suministrase los fondos con que sus agentes compraban armas y caballos fuesen iguales á los que hemos sentado en el principio, y que el concepto de su egercicio, fundado en ser de aquel año el dinero aprehendido, tendrá todas las pruebas legales necesarias, pues todavía no se ha dado noticia de ninguno de esta especie con la calidad de tan fresco y reciente cuño, aunque se publican generalmente las aprehensiones de papeles y efectos. Suponemos que el hallazgo del dinero seria en una suma escesiva á la cantidad que podia poseer aquel en cuyo poder se halló, no como quiera segun su fortuna, sino es con datos demostrativos de no haber tenido disposicion, medio, ni forma de adquirir monedas del referido sello por no hallarse en poblacion donde las hubiese, y porque se habian cercenado y estraído en gran parte las antiguas, prefirién-

dóse de consiguiente á ellas las del cuño último, como reputadas de entera calidad y cantidad. Concedemos de paso, que ademas del plan de Vinuesa (que en paz descansase ya que un martillo lo envió á la eternidad) habria otros que no hemos visto, aunque estando á la defensa que publicó su abogado, el procedimiento que se tuvo contra él deshonorá las instituciones constitucionales, pues su prision fue una infraccion de nuestra ley fundamental; y ó se ha de juzgar por los antecedentes efectivos, ó ignorándolos, y aun despreciándolos, no debió reconocerse legítimo el fruto accidental que produjo el acto, en que habiendo sido mas precavido el triste Vinuesa no se hubiera hallado papel alguno; y en este caso ¿qué se habria dicho de los apoyos de la Constitucion? ¿qué de la seguridad individual? ¿qué de la garantía tantas veces decantada? Asi lo indico, porque el orden con que apareció el plan de Vinuesa no fue legal ni marcado por la Constitucion; y digo mas, que aun podia disputarse quien fuese su autor verdadero, porque ni siquiera se le recibió la declaracion cuando se presentó á otorgarla; pero dándole á aquel proyecto toda la recomendacion del arbitrio, resulta formado por un hombre que no presenta compañero; no tiene confederacion ni liga; aparece escrito en su recinto; á nadie se sabe que se comunicase; no es mas que un pensamiento particular, en cuyo apoyo se proponia contar con personas que no conocia ni habia hablado; y por tanto no era este ni podia ser plan de conspiracion, la que de esencia requiere indispensablemente el concurso de muchas personas, medios y ramificaciones, que no existiendo convenidas, concertadas y combinadas de hecho, tampoco existe el proyecto.

Como no se han manifestado los otros planes de que habla el ciudadano Romero Alpuente, no puedo decir si tendrán el mismo valor que el anterior; mas puedo asegurar que en las causas hasta ahora conocidas, cuyos extractos, acusaciones, defensas y senten-

cias se han publicado, no se encuentra una que nos dé á conocer la conspiracion que hayan trazado y estendido aquella suprema junta conspiradora y sus subalternas; y bajo de este indudable estado ¿qué se ha de decir de las otras, sus corresponsales, en los países extranjeros? ¿quién habrá traído la oferta del reverendo obispo de Tarazona, y donde se estarán disciplinando los 300 soldados que este prelado tiene para entrar en Jaca á sangre y fuego?

En efecto ha habido conmociones populares, intentos parciales, y delaciones de conspiracion en muchos y varios puntos de la España, mas no hemos visto descubiertas hasta el día las juntas, suprema, subalternas, y dependientes ó correlativas en unidad y accion; tampoco se han publicado los famosos planes justificativos de la oculta existencia de la central de conspiradores en Madrid con ramificaciones dentro y fuera del reino para destruir el actual régimen, y reemplazar el antiguo: y si en marzo de 1821 pudo haber medios hábiles para crear la junta suprema, no se han presentado posteriormente las pruebas que hagan conocer los trabajos y ejercicios suyos ni los de sus subalternas hasta hoy, aun dado el caso de que antes se hubiesen verificado.

Doy de barato que en el centro del gobierno liberal y en nuestra misma capital haya un número de personajes de importancia que compongan la suprema junta conspiradora, que da impulso á las establecidas bajo sus órdenes en los departamentos de España; que exista la actividad y eficacia inconcebibles en favor de sus proyectos, y que estos caminen con la mayor rapidez; pero al mismo tiempo pregunto ¿si aparece algun ciudadano constitucional que conociendo todo esto y viendo el conjunto de personas, recursos y circunstancias necesarias para dar un impulso tan grave, se atreva á crear los movimientos y operaciones de semejantes juntas conspirantes sucesivamente, sin observar

siquiera que faltando las calificadas pruebas legales de cooperacion y predisposicion de hecho, seria mucho mas honorífico, útil y progresivo para la santa causa de la libertad el no hacer mérito de ellas, ni prevenir á los débiles, animar á los descontentos, fomentar á los opuestos, y manifestar á la Europa, que gran parte de la Nacion española parecia por lo mismo no solamente que se resentía de la Constitucion, sino es que tambien trabajaba con fondos y medios de invalidarla; infiriéndose de aqui que la España está en el choque de sus pasiones ó para volver al despotismo, ó caer firmemente en la anarquía, pues que tan amenazado se pinta el sistema constitucional.

No puede dejar de deducirse de aquellos asentados antecedentes este propuesto resultado si la suprema junta conspiradora sigue, se eslabona, se estiende y obra tanto como alli se manifiesta; ó en otro caso se ha de convenir en que todo ciudadano amante de las presentes instituciones, ó ansioso de las antiguas, debe ser muy mirado y detenido en proponer, y mucho mas en anunciar la existencia de semejantes cuerpos en el centro de sus respectivos contrarios, sin que los hechos palpables, las pruebas irrefragables y los documentos inegables acrediten la clarísima verdad de sus pronunciamientos, de sus dictámenes y de sus discursos públicos; de otra manera lejos de consolar á sus conciudadanos débiles y abatidos, de inclinar á los indiferentes, de promover los intereses de la patria, de acreditar la union de los españoles, de inspirar respeto y dignidad á las Naciones extranjeras, y de confirmar que los enemigos de la Constitucion son pocos, é impotentes sus esfuerzos; se alumbraría por el contrario que eran muchos y terribles, y que si la Europa tiene un interes en esta desunion, en este descontento y en esta desgracia fatal, ha encontrado cuanto deseaba en los informes y en las exposiciones que se han leído y corren de mano en mano y bajo del auxilio del ciudadano Juan.

Mas justo pues y ventajoso seria nuestro principal intento en razon inversa de cuanto con aquel trascendental relato se practica generalmente, bien se mire al interes individual y comun, bien á los propios y estraños, porque siempre es conducente, oportuno é indispensable no dar á los hechos mayor valor que el que ellos mismos representan y producen para evitar los perjuicios que en otra graduacion inexacta son de un reato irreparable, pues acaso no tendria remedio el mal que podria llegar por ese resultado *del deseo de persuadir á la Nacion y á la Europa que la mayoría de los españoles no quiere la Constitucion.*

Cuando por principio fundamental se clasifican de nulos é injustos todos los hombres que no pertenecen á una fraccion ó congregacion determinada, no puede menos de caerse en errores y escollos contradictorios de lo mismo que se aparenta querer. La libertad civil establecida por la Constitucion hace la igualdad de condiciones ante la ley, y esta igualdad será sin duda para todos, no solo por lo respectivo á los males, sino tambien por lo relativo á los bienes, pues en otro caso no coincidirian los principios liberales con los derechos uniformes de los hombres considerados en sí mismos, á quienes se les querria presentar como benéfico y favorable el influjo y auxilio de la libertad, cuando les seria mas adverso y pesado que la ceguedad y despotismo de la Puerta Otomana, en cuyo gobierno tienen indistintamente los turcos la esperanza de obtener los empleos distinguidos, productivos y públicos: entre nosotros cada ciudadano que llega á la edad marcada por la ley, y tiene las calidades de ella, talento, probidad, disposicion y amor á la justicia, es digno de ocupar cualquier proporcionado destino en el estado, sean cuales fueren sus circunstancias y origen; porque si de otro modo fuesen mirados constitucionalmente los españoles que estan en los egerecicios de sus derechos, ¿seria el proceder del gobierno otra cosa que la marcha de su política particular?

Entendámonos pues: ¿los empleados por los respectivos ministerios son ó no ciudadanos espeditos en sus derechos? ¿Tienen ó no honor, instruccion y las cualidades suficientes para desempeñar su cometido, ó de necesidad se requiere que hayan sido encarcelados, desterrados y condenados para que tengan la recomendacion, preferencia y nota esclusiva de buenos, aptos y escogidos? Con la mayor sorpresa se ve á una multitud de personages arrinconados y tildados sin que aparezca razon alguna de su tacha que favorezca y disimule la pretension del que la pone, porque si la justicia es un deber constitucional del que todos igualmente han de participar, esta misma justicia exige que no se oscurezca y desprecie por el espíritu de partido la opinion y derecho de muchos de ellos, postergándolos y olvidándolos sin pruebas ni documentos que justifiquen su injusta conducta é impedimento de hecho.

Si nosotros nos empeñamos en desacreditar y deshonrar á nuestros consejeros de Estado, á los ministros y á los altos funcionarios por una parcialidad estimulante, nosotros mismos daremos con el sistema constitucional en tierra; porque un gobierno cuya opinion notablemente es rebajada por el arbitrio de los ciudadanos no puede adelantar, y ha de sufrir, tarde ó temprano, si esta parte esencial no se repone, la desobediencia y los ultrajes que traen consigo el desprecio, la insubordinacion y el vilipendio. El ciudadano Romero Alpuente se persuade que el ministerio de Estado ha protegido la conspiracion que cree fraguada en Bayona contra nuestro actual sistema por haber nombrado para enviados á los Estados-Unidos, á Portugal y á Francia á tres sugetos que parece no merecen su alta consideracion; y sin entrar en la defensa directa, á los electos preguntaré, con la franqueza que me es propia, ¿nuestro ministro en América en qué podrá contribuir á la reunion conspirante de Bayona? ¿El señor secretario de Estado ha de suponérsele tan ciego é ignoran-

te que ha de destinar á los Estados-Unidos un agente de la junta conspiradora para que la corresponda con recursos desde allí? ¿Irá encargado si no de desacreditar á su gobierno, de auxiliar al menos á los emigrados en sus maquinaciones contra la Constitucion? Estas y otras semejantes serian las consecuencias que era preciso deducir del papel del ciudadano Juan, para considerar como protectores de ese proyecto de Bayona á nuestros enviados diplomáticos y al ministerio de que proceden.

Al de Gracia y Justicia da una mano aquel, queriendo exigirle las responsabilidades que corresponden al consejo de Estado, pero de tal modo, que no queda clase relacionada con dicho ministerio á quien no retoque en general y en particular, acusando á los reverendos obispos de abuso en su autoridad y de enemigos del sistema, inculcando en esta acriminacion al consejo de Estado y á la secretaría de Gracia y Justicia, y queriendo que uno y otra buscasen hombres nuevos que por las máximas del ciudadano Romero llegasen al término de su deseo. Se resiente tambien de que hayan sido propuestos y electos para magistrados en los tribunales superiores á los que han prestado servicios en los seis años últimos; ¿creerá acaso el ciudadano Juan que los españoles que han tenido empleos públicos en aquella época son indignos de disfrutarlos, y han degenerado para su goce presente y sucesivo? ¿No tiene presente que el ciudadano general Quiroga hizo su carrera y adquirió el grado de coronel en los seis años citados; el ciudadano general Riego obtuvo su empleo de capitán; el ministro de Guerra Valdés ascendió á teniente general disfrutando y aplicando quizás parte de los productos del erario? ¿Los señores diputados que hoy componen las Córtes estan todos exentos de aquel servicio? ¿Al mismo ejército que se alzó en la Isla de donde le vinieron sus honores, sueldos y plazas que ocupaban? ¿Los escelentísimos señores consejeros de

\*

Estado D. Martin Garay y D. Francisco Vallesteros, propuesto éste por las Cortes ordinarias del año corriente, y aquel por las que las antecedieron, no fueron ministros del gobierno despótico en los años de 1815 y 1817, y no han debido á él mismo el origen y progresos de su carrera, á semejanza de sus compañeros los escelentísimos señores Blake, Agar, Ciscar, el cardenal de Scala, Cevallos, Ibar Navarro, Romanillos, Duque de Frias, Porcel, Vigodet, Flores y otros muchos? ¿En qué pais libre principiaron y continuaron sus grados, ascensos y servicios todos estos ilustres personajes, los actuales representantes de la soberanía nacional en las Cortes y otro número casi infinito de ellos tan dignamente ocupados en el dia?

El ciudadano Juan se hallará quizá en grado conocido con el señor D. Juan Romero Alpuente, que sirvió al despotismo antes del año de 1808 en el oficio fiscal de la audiencia de Valencia con la semblanza de pedir patíbulos contra los reos que su tétrica y exaltada bilis marcaba en los procesos de su cierto despacho: no sé porqué disputas y terquedades fue despues el señor D. Juan á servir al mismo despotismo en Granada, donde se repitieron las bolinas que motivaron su traslacion á Canarias: luego me le hubieron de coger y lo llevaron al tribunal de la Inquisicion, vulgarizándose la voz de que era ó parecia desafecto de la Religion católica, aunque yo lo ignoro, porque no he visto los documentos; pero no puede dudarse que sin embargo de haber servido este señor magistrado en tiempo del gobierno absoluto (que generalmente es llamado déspota) ha sido electo diputado á Cortes, y no es el que en este desempeño grita menos de patriotismo, de libertad y de esfuerzos por la patria. Á él se deben mociones de rigor estremado contra todos los que no tienen su misma opinion indistintamente; y no seria fuera de propósito el preguntar al ciudadano Juan; si le acomodaría que le despojasen de la magistratura de la au-

diencia de Madrid que se le dió en consecuencia de sus servicios contraídos en el tiempo despótico.

Desengañémonos : en entrando en esta universalidad y en saliendo de la letra de la Constitución no encontraremos sino escollos é inconvenientes que necesariamente han de desmentir los principios constitucionales. Un magistrado del tribunal superior y de las audiencias que ha desempeñado con desinterés, rectitud y prudencia los deberes de su encargo ¿qué razón habrá , no en un gobierno liberal que profesa la imparcialidad, sino en el mas despótico que concibe la arbitrariedad, para despojarlo de su empleo, marchitar su honor é impedir su subsistencia? Sobre resentirse la sociedad, la misma humanidad se quejaria de ataques semejantes, y la moral se iria perdiendo en un país en que no se considerasen el mérito, la disposición y el derecho mas que por alguna persecucion nacida tal vez de causas diferentes de las que se han querido figurar para disfrazar el vicio y la falta de respeto á las leyes.

No es razonable que la Nación que decanta la virtud por principios de la justicia, éntre pretendiendo la degradacion y aun la ruina de la mayoría de los individuos que la componen, y busque hombres llovidos para ocupar los primeros puestos sin haber principiado por los inferiores, haciendo como en 1808 de un alférez un teniente general, ó avanzando en la carrera de la magistratura á una plaza del tribunal supremo de justicia aunque sea por primer paso, sin reparar en que el órden político, moral y constitutivo de toda sociedad bien fundada exige que el hombre vaya optando por sus grados respectivos á la suprema magistratura ó á cualquiera otro destino de los eminentes, que no solamente requieren grandes conocimientos, sino es tambien juicio, madurez, prudencia, pureza, espíritu y reflexion graves.

El ciudadano Romero Alpuente no tiene en este punto la misma idea que nosotros, y asi ha seguido

su propio impulso contrariando la prevision de las magistraturas superiores y hasta las de primera instancia; y sobre estas hace una enumeracion muy marcada de determinadas personas, de quienes es preciso hablar, y á las cuales no dió el gobierno la propiedad de los destinos, que interinamente desempeñaban, hasta el caso en que propuesta la correspondiente terna escogiese S. M. á uno de los contenidos en ella; y porque en uso de las prerogativas del Rey no fue electo este ó el otro de los interinos, se exalta el señor ciudadano llamando amargamente la atencion para con ellos.

Supone fortaleza y celo en el juez de primera instancia de Valencia, Serrano, que promovió la ilegal causa contra Elío, que nosotros ni podemos ni debemos presuponer; porque las sentencias de los tribunales superiores que hacen siempre inmutable el pronunciamiento de la justicia y sellan la opinion pública, no han calificado las providencias de aquel juez interino de primera instancia del mismo modo con que las pinta el ciudadano Juan. Causas existen en que la superioridad desagradada por la conducta del juez Serrano le ha prevenido reprobando la apertura de las cartas por autoridad propia, en contravencion de cuanto disponen los reglamentos; y no será uno el caso en que aparezca que este mismo hombre traspasando las leyes ha abusado del secreto público y de su sagrado servicio.

Aunque mis deseos é intentos son los de no ofender á nadie, ni ir en pos de la conducta de personas determinadas, la naturaleza del asunto me obliga por interes general y particular á publicar los hechos que justifiquen los asertos y prueben que el ciudadano Romero Alpuente no ha llamado en su ayuda á los mejores atletas, pues no lo son en un gobierno medianamente organizado, los que separándose de las leyes se proponen el hacer parecer criminales á sus semejantes. D. Juan Antonio Castejon, juez interino de primera instancia que fue en Madrid, merece tambien los

mayores elogios al ciudadano Juan, quien dice que aquel activaba con su mano sabia é inflexible las causas de conspiracion; y contrayéndose á algunas se atreve á estampar, que “*los sumarios de las otras conspiraciones, como el del llamado Valladolid, secretario presunto de la junta suprema conspiradora, y el del general Laguna, reputado cabeza principal de la conspiracion de Badajoz, cuyo plan, entre otras acciones horrosas, contenia la de degollar á Arco Agüero, debian estar adelantadísimos.*”

Cualquiera que haya leído este período estará íntimamente persuadido de que la causa de Valladolid y Laguna es un continente legal y un proceso legítimamente documentado, de la clase de aquellos que rarísima vez, ó una en cada siglo suelen formarse con la mayor exactitud, escrupulosidad, madurez é imparcialidad, por encontrarse allí la legalidad, talento, inflexibilidad, perspicacia y actividad del juez, y en una palabra por recopilarse en ella todos los principios y preceptos que forman lo mas esquisito y fundamental de las bases judiciarias; pero yo voy á esclarecer la cosa de un modo y hasta un punto de vista tal que no deje duda alguna de la verdad inmutable de los hechos y de la naturaleza propia de los procedimientos.

La causa de Valladolid y Laguna principia por un anónimo: ¡*O tempora, ó mores!* ¿Qué hubieramos dicho en los dias del despotismo? Principia pues por un anónimo sin embargo de que espresamente lo prohiben tres leyes del reino y la misma Constitucion política. Para probar lo contenido en este relato monstruoso (que tal fue, es y será siempre el citado papel anónimo) se le acompañan otros papeles en forma de cartas tambien anónimas, de las cuales, sobre no saberse su autor ni tenerse noticia de quien las haya figurado, tampoco se sabe el portador, ni se tiene antecedente alguno de quien las haya entregado; se ignora el que las escribió; se ignora el que las llevó y el que las sa-

có del correo; se ignora quien las abrió y quien las presentó en el proceso; en una palabra, allí aparecen tales papeles como llovidos; y estos son todos los documentos y pruebas que trajeron y forman el fundamento constitucional que tiene muy cerca de ocho meses en la cárcel pública á Laguna y Valladolid.

Por encima de estos escollos, y contrariando todos los principios que una justicia fria y una razon fresca exigen para formar causas criminales, caminaba el sabio é inflexible Castejon, y por semejantes nulidades (sin tropezar en los vicios del extraordinario proceso) se continuaba el encierro y se buscarian los delitos, como si por semejante martirio se consiguiese la corona de ese liberalismo que ahora se decanta. Se horroriza el alma mas apagada al oir elogiar hombres que habiendo seguido la carrera de la jurisprudencia se han atrevido á dar curso y valor á un proceso, cuyas monstruosidades son tan palpables, que no hay racional que se desentienda y no se resienta de ellas.

Si estos son los hilos de la trama que se traia entre manos, es preciso convenir en que ha estado muy mal urdida, y en que lejos de dirigirlos al completo tegido de la calumnia los han llevado al descrédito y mengua de sus autores; porque hablando con verdad, el mismo proceso convence que no ha sabido fraguarse el proyecto. Delaciones anónimas y falsas; cartas anónimas por comprobantes de aquellas; yentes y venientes que no han parecido; disparates delineados; desconciertos escritos por mano y letra absolutamente desconocidas, y cuadros de tramoyas que no podian representarse, son el fruto de este proceso nulo, ilegal, arbitrario é injusto, y por cuya prosecucion tantos elogios se tributan á Castejon. De aqui se saca el plan (aunque es proceso sin plan) de que debia ser degollado Arco-Aguero en Badajoz, cuando en aquellas circunstancias residia en Galicia este ilustre personage, que en paz descansa; y ó el instrumento de degollacion, que

segun el supuesto plan, estaba en manos de Laguna; alcanzaba mas de sesenta leguas para separar de un revés la cabeza de los hombros del héroe, ó es otra falsedad que ha sentado por cierta el ciudadano Juan, como en efecto tal se manifiesta, porque mucho tiempo despues de preso el general Laguna estaba Velasco de comandante general militar en Badajoz, donde aun no era conocido el Arco Agüero.

Siendo segun son en sí constantes é indudables los hechos que dejo propuestos, como los presenta la misma causa pendiente, é infaliblemente ha de marcar su ajustada resolucio, resulta que si por tales medios puede imputarse á Valladolid la presunta de secretario de la ideada junta suprema conspiradora (de las cuales cosas ninguna mencion, palabra, tilde y absolutamente nada se encuentra en los autos), y al general Laguna la indicacion de cabeza principal de conspiracion (que no se prueba ni se infiere del expediente) mejor podrá decirse con propiedad que el ciudadano Juan ha intentado no solamente desacreditar á estos inocentes que estan bajo de la salvaguardia de la ley, sino es tambien comprimir el ánimo de sus jueces y escitar la execracion pública con objeto tal vez de que en uno de aquellos acontecimientos en que el furor ejerce sus violencias, sufriesen estos perseguidos el estrago del infortunio. En una palabra, mas probabilidad hay de graduar los deseos de comunería y liberalismo en el ciudadano Romero, de escesivos al ámbito de la Constitucion, que de suponer á Valladolid secretario presunto de esta suprema junta de conspiracion. Y dejando para mas adelante el particular de las propuestas seguiré al compas con que marcha el discurso de aquel.

Acomete con denuedo al ministerio de la Gubernacion, ya porque los gefes políticos no saben hasta la última palabra de lo que se habla en la poblacion mas pequeña, ya porque juzga de ineptitud su traslacion de unos puntos á otros, ya porque habiendo tan-

tos pretendientes de juzgados no se echa mano de ellos, sino que se sirven de los militares; y ya porque el ministerio ha dirigido una circular por primera obra vaciada en la turquesa del moderantismo: la suma del producto de las obras de los gefes políticos unida á lo que debe dar de sí la circular del ministerio, nos anuncia un triste cuadro y un porvenir aciago, el cual, segun la opinion del ciudadano Juan, no se presentaria si las gefaturas se pusiesen en manos jurisconsultas, pues aunque parezca no haber llamado la Constitucion á esta clase, quisiera sin embargo que se la prefiriese esclusivamente, no obstante que las razones en que se funda prueben lo contrario: amargamente se queja de la conducta de algunos gefes políticos, de las desgracias acaecidas con los héroes, y de que no se considere á los exaltados preferibles á los demas hombres, citando algunos artículos de la Constitucion en favor de semejante preferencia, cuando en mi concepto no otra cosa exige la ley fundamental para ser diputado á Córtes y desempeñar los empleos públicos, que el goce de los derechos de ciudadano, y á un extremo la edad de 25 años, dejando en libertad á los españoles (que en la de 21 participan ya de este privilegio) para que elijan á aquel de su mayor confianza; cuyo intento y su natural uso no solamente se ajusta á nuestra Constitucion política, sino es que tambien procede del derecho primario de los hombres reunidos en sociedad. Las sugeriones y fogosas invitaciones en favor de los exaltados, y dirigidas por el servilismo, ó conducidas por la moderacion, todas, todas son injustas, pues que siempre son sugeriones, acaloramientos, persuasiones, y cuanto se quiera inferir del irritante y amenazador espíritu de partido. Siempre que el ciudadano no obre con su propio miramiento, libre de toda prevencion, la representacion nacional no tendrá aquel legítimo y brillante principio que la hace parecer la antorcha de la verdad en el santuario de la justicia.

Muy descontento el ciudadano Juan del ministerio de la Guerra con el libre egercicio en sus funciones, le echa en cara el haber separado de su puesto á algun militar; el haber mudado de un punto á otro á algun regimiento; y el haber hecho el escandaloso nombramiento de Contador y de Rodriguez. Sin embargo de que la ley *constitutiva del egército prohibe la arbitraria separacion de los individuos que lo componen*, quiere el referido ciudadano que dando pábulo sin duda á las pasiones mas vehementes, sean arrojados de los cuerpos militares todos los oficiales á quienes se tacha de poco adictos; y esto es un equivalente del despotismo otomano, y muy semejante al que se discurre de Pirez en el año de 1818, cuando mi señora la coronela arrebataba la remocion de un oficial del cuerpo de su marido porque no la hacia la corte y el acatamiento que la vanidad de su señoría hembra creeria corresponderla. ¿ Los ciudadanos Contador y Rodriguez estan imposibilitados por alguna ley ó por algun delito de optar á los destinos propios de su carrera, ó ha de ser la ocupacion de los empleos públicos esclusiva y peculiar de una comunería y fraccion, contrariando los fundamentos constitucionales? Cada vez que se contradice el egercicio de uno de *los poderes*, sin otro apoyo que la pretendida calamidad de *poco adicto* en el sugeto candidato, se va socavando para desmoronarse el edificio por el cimientto, abriéndole una brecha dificil de repararse. Las respectivas responsabilidades ante la ley son los verdaderos baluartes que contienen á cada ciudadano dentro de sus límites, cuando no le es innata su propension á favor suyo. Pero maldecir todo lo que no sea nuestra propia opinion, nuestra propia comunería y nuestro propio trágala, lejos de ser regla constitucional, es una especie de despotismo cubierto con el velo de aquella.

No hace caso el ciudadano Romero Alpunte de los tres ministerios restantes, sin duda porque no po-

\*

drá ver ó no le importará ojear, que la hacienda pública esté bien ó mal administrada; que la imposición de las contribuciones, su recaudación y administración desconceptúe ó no al sistema constitucional; que nuestra abatida marina pueda ó no defendernos de un corsario, y mucho menos darnos la consideración marítima que debíamos tener por nuestra situación topográfica; y tampoco el que las Américas se vean emanciparse sin otro fruto que el derramamiento de sangre de muchos heroicos militares. Nada de todo esto es del asunto del ciudadano Juan; mas sin embargo dice que los ministerios á quienes estos ramos corresponden, cooligados con los otros cuatro se han unido para hacer valer el error grato de los enemigos del sistema, y que los primeros liberales son ó republicanos ó exaltados, entregando así el campo á los que con el nombre de moderados no son de ningun partido. ¡Ah ceguedad sin ejemplo, dice el ciudadano Juan! y de todo deduce que la imprevisión y pusilanimidad de los secretarios actuales han protegido la conspiración mas que lo hubieran hecho los Eguías y Lozanos.

Deshonrar al ministerio de Estado y sus agentes diplomáticos; maldecir al de Gracia y Justicia, consejo de Estado y magistrados públicos; desopinar al ministerio de la Gobernación y gefes políticos; desacreditar al de la Guerra; desear é indicar que por medios ilegales y tortuosos se conduzcan al suplicio hombres á quienes guardan la religion, la ley y la sociedad; mancillar la conducta y reputación de altos funcionarios públicos; aspirar á consolidarse por derramamiento de sangre y por el horror; ambicionar la vinculación de todos los empleos en una comunidad de opinion, y que esta sea enemiga de la porción mayor de los ciudadanos; y solicitar el choque de los partidos, su acaloramiento y hasta su furia, *son efectos de las pasiones sedientas de la destrucción humana que encuentran grandes obstáculos á sus proyectos en todo aquello que no*

*sigue rápidamente sus miras y sus intereses.*

Para que un Estado, sea cual fuere su gobierno, pueda instruirse fácilmente en los principios de su verdadera libertad, de su interes particular y general, de sus relaciones, y de cuanto convenga á su perfeccion, es indispensable fijarle una base moral y política que lo lleve á mantener su propio decoro, el de los individuos y sus obligaciones respectivas. Es necesario á este intento el principiar imponiendo á los hombres con palabras y con ejemplo, ejemplos que siendo mas visibles nos convencerán de lo que deben practicar por la justicia que encierran en sí mismos. Si la España está atrasada en el conocimiento de la lectura, necesita primero entender lo mas fácil y aprender despues lo mas difícil para subir luego á la cumbre de la ciencia del bien. En el dia, en que algunos predicán igualdad y libertad, pretendiendo que todos entiendan este idioma, como si todos se hubiesen dedicado á poseer estos sentimientos y á leer las obras que nosotros hemos leído; en el mismo dia damos grandes gritos inútiles porque los que nos han de oír no están dispuestos ni preparados para recibir cargas superiores á sus conocimientos.

Nos empeñamos por otra parte en hablar de la Constitución, de su política y moral, de sus ventajas, de su espíritu de igualdad con que quiere que obremos, nos amemos y seamos tratados, y de la universal acogida con que todo ciudadano es llamado á la ocupacion y desempeño de todos los cargos. Esfuerzos hacemos para dar á conocer estas máximas, y con mayores esfuerzos las destruimos de palabra y hecho, porque al manifestar á un pueblo la libertad de que goza en la acepcion de personas para representantes suyos en las Cortes ó en otras diputaciones, la que tiene el gobierno para esta misma acepcion, sus nombramientos y encargos, y la que en la totalidad de la division de poderes corresponde á *cada uno de ellos*; precisamente ha de creer que cualquier ciudadano en el egercicio de sus de-



rechos puede ser electo, representar y desempeñar el destino para que ha sido nombrado; pero este mismo pueblo á quien se le ha querido infundir estas máximas, observa, que habiendo merecido uno de sus ciudadanos la escogencia y afeccion que le han granjeado sus costumbres y cualidades experimentadas de cerca, se le tacha con la palabra favorita *de no adicto*, cuya nota el mismo pueblo la desconoce, porque está satisfecho de la probidad y disposicion del candidato, de su amor al orden, y de su propension á unas instituciones verdaderamente liberales. Este pueblo pues, lejos de creer entonces en nuestra predicacion, la oye con prevencion sospechosa, la desprecia, y hasta la abominará. Si sobre la precedente influencia se añade el empeño de atraer al partido liberal por los moderadísimos actos del desprecio, befa, insultos y canciones famosas, á todos los que parezca en la mayoría que no pertenecen á él, se convencerá cualquiera de que por injurias y medios odiosos nunca se entregan los hombres al partido insultante é injuriador; y por lo tanto se infiere que la observacion de los pueblos en razon de una conducta semejante, es tan contraria á los intereses de la Constitucion, que si no se muda el camino será posible el no llegar á su fin. ¿En qué principio liberal ó idea moral cabe, que un ciudadano pacífico que se halla en su casa disfrutando de la opinion pública, sin otra razon que la de haberle nombrado y escogido el pueblo ó el gobierno para un cargo, sea amenazado, burlado, y vejado por un cortísimo número de personas, que titulándose liberales, deshonran hasta la misma palabra? ¿Cómo ha de persuadirse aquel pueblo de que la impresion liberal es tan grandiosa, cuando los que se dicen sus profesores cometen unos desacatos tan contrarios á la moral como repugnantes á todo principio de sociedad bien reglada? Estos hechos públicos hacen la escuela moral de los pueblos; ellos son ó los amigos ó los enemigos constitu-

cionales; á ellos se ha de imputar este atraso de instruccion liberal; y á ellos, si continúan, se achacarán talvez los males, cuya trascendencia arredra el ánimo mas apático.

No hay que pensar en que los pueblos se han de amoldar uniformemente de repente, ni en el espacio de un año ni de dos á formas y costumbres diferentes de aquellas con que eran gobernados, sino es por medios suaves y lentos, pero constantes y considerados, que insensiblemente los vayan conduciendo por el conocimiento é inspiracion de las verdades al cumplimiento de las obligaciones y deberes que les impone é infunde el sistema constitucional. Para que asi se verifique es indispensable el hacer lo mismo que se les persuade y propone, porque de lo contrario se desconfia del resultado por el cual juzga ordinariamente el hombre que no tiene discrecion ni erudicion bastante. Si en el dia se encuentra esa formidable resistencia á recibir máximas halagüeñas, consiste en que los principios se desmienten por los que se llaman sus profesores. El pueblo cree que el hombre liberal es de un trato suave, benigno, moral, y sensible para las desgracias ajenas, moderado, apacible, justo y franco en todas sus acciones, palabras y relaciones recíprocas entre el Estado y sus conciudadanos; y cuando advierte que los dicterios, amenazas, injurias é insultos se dictan y repiten por los gritadores contra el español pacífico; cuando ve que muchos de los mismos liberales voceadores no tienen hogar, ni acaso Patria, ni saben el uso de otras voces que las de viva y muera, ¿cómo ha de conciliarse con su liberalismo la esencia moral atacada por estos acontecimientos pecantes contra la ley social, y pesarosos á la especie humana?

Estas son las poderosas razones de no haber progresado, como podia y parecia, el sistema constitucional; y si la Nacion estuviera suficientemente instruida, guiada y corriente como en sus obligaciones, en

sus derechos, bien seguro es que amantísima de ellos hubiera ya impuesto silencio y dado fin á toda faccion, y á cuantos desviándose de los principios morales, justos y racionales, que son siempre el fundamento de las leyes, no han hecho otra cosa que desviarse é insultar á la sociedad. Esa facilidad, esa ligereza, esa licencia y descaro con que se deshonra, compromete, y aun se ataca cada momento á las autoridades constituidas y á los honrados ciudadanos, ¿es por ventura el pronunciamiento del desenfreno, ó el abuso de la libertad? Cuando el español acostumbrado por la moral del evangelio y por la justicia de las leyes á respetar á sus semejantes, á compadecer sus extravíos, á venerar y reconocer las potestades legítimas, á detestar los errores y delitos, y á solicitar su remedio proponiendo y diligenciando las acciones de sus derechos con la moderacion y con la razon, con la sencillez y con la verdad, ¿cómo podrá mirar indiferentemente unos ataques tan violentos é injustos, desordenados y perjudiciales, dirigidos unas veces con falacia, otras con engaño, y siempre con mañosidad? Si el hombre marcha insensiblemente por un principio innato en pos de su prosperidad, no corre menos en solicitud de su seguridad propietaria é individual: el respeto é interés con que camina bajo de estas dos bases, señaladamente cuando tiene algo que perder, son tan estimulantes y decididos, que si fuere posible penetrarlo de lo que dijo Rouseau, Puffendorf, Montesquieu, y dijeron los demas maestros de la libertad y círculo de las sociedades, tendríamos en cada individuo de ambos sexos un defensor constitucional que directamente atacase á esos partidarios, que llamándose ellos mismos el compendio del liberalismo, no son en realidad unos liberales bien entendidos, y si... Mas ¿para qué cansarme en manifestar cosas conocidas por todos? Si los ciudadanos comprendiesen bastantemente sus intereses, si supiesen hacer uso de su libertad y prerogativas, si co-

nociesen el verdadero valor de la fraccion soberana que tienen dentro de sí mismos, y estuviesen enterados á fondo de la parte que trasmiten y de la que en sí reservan, es segurísimo, es indudable que entonces *la instruccion pública seria un enemigo invencible contra toda violencia, toda faccion y todo partido prepotente.*

Al principiar al leer lo que ha escrito el ciudadano Juan sobre la responsabilidad ministerial, cualquiera se persuadiria que iba á presentarla no solo como un verdadero baluarte de la libertad civil, sino como uno de los mas firmes y sólidos apoyos de los principios constitucionales; mas por una consecuencia casi necesaria de los efectos que causa una imaginacion centrifugada sobre sus propios deseos, se cambia la esperanza, se pierde el concepto, y se vuelve á enredar la cuestion en lo que ya se deja repetido. Pinta la responsabilidad de los ministros de España con muchas ventajas sobre la que puede exigirse á los de Inglaterra y Francia; enumera algunas de las obligaciones con que los de España se encuentran sobrecargados, y en seguida manifiesta difícilísima la disposicion egecutiva que ha de hacer cierta y verdadera la responsabilidad pretendida; entreteniéndose en contarnos la multitud de discusiones, trámites y operaciones que son necesarias para declarar que ha lugar á la formacion de causa sobre responsabilidad; y despues quiere dar tal parcialidad á los ilustres diputados á Córtes, que dice: si las elecciones se hiciesen por las reglas que intenta el ministerio en su circular, ¿cuando llegaria el caso de que venciendo la justicia á la gratitud se declarase haber lugar á la formacion de causa? Triste seria el cuadro que habrian de presentar los diputados á Córtes, si su opinion se hubiera de arreglar por el contenido de esta pregunta del ciudadano Juan. Nosotros tenemos ideas mas sublimes de su probidad y de su honor, le prestamos y le prestaremos un homenaje bien diferente sin recelo, sin miedo de hacer el panegírico de la adulacion; mas al caso.

El ciudadano Juan opina, que la responsabilidad ministerial ante la ley establecida por la Constitucion de la Monarquía Española no es remedio, porque no estan abiertas las Córtes todo el año, ó aunque lo estén, ó no le aplican, ó le aplican tarde, ó no ha lugar á él, aunque lo exijan los males de la patria; y para probar estos extremos tan distantes de aquel centro, que es siempre la regla general para obrar, se introduce á presentar personalidades ajenas de semejante cuestion, deduciendo de ellas lo que el motor metafísico no podrá encontrar y únicamente un buen matemático descubre con facilidad. Si el mismo D. Juan Antonio Castejon (juez interino de primera instancia que fue en Madrid) hubiera escrito este papel, no podia haber hecho mayores esfuerzos para el sostén de la conservacion de su judicatura, que los que hace el ciudadano Juan, pues sin embargo de haber hablado estensamente de su mano inflexible, vuelve á introducirle en tercera gestion, y aun nos repite lo mismo mas adelante, pretendiendo que se exija la responsabilidad del ministro por no haberle dado la primacia en la judicatura de Madrid, no obstante que su mano diestra queda suficientemente acreditada en la causa que dejamos citada, cuya prosecucion, bajo principios tan opuestos á la verdadera libertad, era suficiente para despojar á cien mil Castejones, no solo de la eleccion, sino tambien de la propiedad; y aunque el hacer comparecer en este lugar á Castejon, y á todos los demas que ya habia enumerado anteriormente cuando trazó el cuadro ministerial, no es del asunto de que trata, con todo, á fin de probar que no es remedio la responsabilidad, repite los nombramientos del ministerio de Estado y de los otros ministerios, la separacion de Riego y Lopez Baños; deduciendo de cada acto de estos una responsabilidad, de que se hablará despues, y quejándose altamente de que exista vivo Elío al separarse Almodovar de Valencia: por ventura ¿ está este general encargado de matar

á Elío? ¿Se pretende en los dias de libertad que los asesinatos, las tropelías y las injusticias sean la obra de las pasiones, ó el libre ejercicio de la magistratura?

Si hemos de atenernos á las responsabilidades pretendidas por el ciudadano Juan, las fijadas en la carta son nulas, la amovilidad de los empleos, nulísima; la presentacion de las propuestas, inadmisibile; y el órden establecido y sostenido por la sociedad contrario á ella misma, siempre que todo su poder no esté circunscripto al círculo que la voluntad de uno prefije. Tal es el resultado que se deduce de las pretensiones introducidas para la responsabilidad ministerial, pues los hechos parciales que no estan contenidos dentro de la ley no pueden ser contradichos por la opinion pública, porque los hombres de todas las naciones y de todos los tiempos conocen y saben que las leyes conservadas en su texto liberal son la verdadera salvaguardia de los individuos del Estado, y que cuando estas mismas reglas dan facultad á cada uno de los poderes para obrar con eleccion, ó sin ella, sus acciones, sus hechos y sus disposiciones tienen toda la legitimidad necesaria. Mas en nuestro caso era preciso hacer una enumeracion de cosas que nada significaban para deducir que la responsabilidad no era remedio, ó que no habia lugar á él, pues con esto parece que quiere persuadirse que hubo falta de prevision en el modo de establecer el equilibrio, y que hay falta de igualdad y proporcion en las seguridades que se dan á la firmeza y solidez del edificio; deduciendo por tanto que *no es conveniente anunciar que las responsabilidades constitucionales son por tardías inútiles ó nulas.*

Ya nos hallamos en el importante asunto del establecimiento del tribunal de la opinion pública; establecimiento que á nuestros ojos, si no es imposible, por lo menos hasta ahora, conformándose con el parecer de los hombres que han escrito sobre la materia, podemos asegurar que la opinion pública puede conducirse,

\*

puede guiarse, puede ilustrarse, puede hacerse extensiva á la comunidad de los ciudadanos; mas no encontramos forma de elevarla á tribunal que decida las cuestiones que el ciudadano Juan presenta. No hay duda que la opinion real y verdadera de un Estado tiene mas consistencia en su fuerza moral que en su fuerza física; pero no es menos cierto que cuando la ley ha fijado término á las acciones individuales, estas no pueden traspasar esta misma ley sin traspasar su primitivo convenio, ó lo que es lo mismo, á ningun ciudadano se puede exigir otra cosa que aquella que la nacion ha pretendido que le preste, pues en los casos en que la ley le ha dejado libertad es indispensable que si no se atacan los principios pueda hacer uso de aquella en la forma que mejor le convenga.

Una de las cuestiones mas importantes que podrian establecerse en el dia en España, seria la de averiguar cual era la regla en cuya virtud se podia fijar la base de la opinion pública mediante que esta no es el fruto de la voluntad de cien ciudadanos, que por mas osados y atrevidos pronuncien lo que les agrada, sino que es la suma de unas fracciones, que unidas se llama doce millones: sin contar con la mayoría de los que componen esta suma no se forma verdadero resultado que afiance un principio legal; lo que se hace en este caso es ceder al impulso de la fuerza. La averiguacion de estos hechos en un pais como España, en donde la mayor parte de los periódicos, y casi todos los papeles que se publican, no respiran mas que sangre y venganza, y otros cobardía y deferencia, no es fácil fijar la balanza de la opinion pública por lo que pronuncian semejantes papeles, primero porque ninguna nacion para darse leyes que le fuesen favorables quiso destruirse á sí misma. Segundo, porque la mayoría de cualquier pueblo nunca tuvo el vergonzoso proyecto de acabar y asesinar la mayoría. Y tercero, que no habiendo en la capital del reino y en las de las otras

provincias periódicos de oposicion tan protegidos y favorecidos como lo estan aquellos que hoy siguen el impulso prepotente, tampoco puede saberse cual es esta misma opinion; y es tanto mas dificil esta averiguacion quanto que la muchedumbre de causas de opiniones y los anuncios encontrados que se publican de las provincias no presentan la claridad que deseamos para formar concepto de esta misma opinion, á la cual se la quiere dar un impulso que en ningun tiempo debe recibir; y asi no podemos conocer como se ha de verificar la apelacion á este tribunal cuando se trate de reglas de derecho, y mucho menos quien sea el que ha de decretar la decision, porque no pudiendo nadie ser juzgado sino por tribunal competente establecido con autoridad por la ley, clarísimo es que no existiendo este tribunal, ni siendo conocido de nadie, su apelacion es una quimera y la pretension de su existencia un error.

Conocemos bien que los individuos de una nacion forman opinion sobre su gobierno, sobre sus costumbres y sobre sus hábitos; conocemos tambien que es muy hermoso merecer el concepto general, y conocemos igualmente que en los casos en que por un abuso de la libertad de imprenta, ó por la maledicencia de un ciudadano, se ve mancillada la opinion de otro, puede éste muy bien valerse de medios públicos que hagan evidente la calumnia con que se le ha deshonrado ó desopinado para recuperar la parte posible de la reputacion vulnerada; y si á esto se llamase el impertérito tribunal de la opinion pública, nosotros sin conocerle en calidad de tribunal, conoceremos que es el medio que parece mas ásequible para lograr lo que se intenta.

Para probar el ciudadano Juan la desconocida y nunca bien ponderada detraccion de su ínclito hombre Castejon por haber sido propuesto el primero en la terna y no haber tenido lugar en la eleccion, nos hace un argumento que destruye el sistema constitucional, y no sé por qué no se acordó de contarnos lo que dijo

un sabio manifestando que lo habia aprendido en una prision, que yo no sé si era de las velas verdes, en la que haciendo argumentos sobre que tres eran uno y no eran tres, y eran tres y no eran uno, le contestó el venerable á quien se lo preguntaba de un modo que pudo comprenderlo. El consejo de Estado debe hacer la propuesta de tres individuos igualmente idóneos, igualmente útiles para las judicaturas, y el Rey tiene la libre y franca eleccion de escoger cualquiera de ellos sin que el tribunal de la opinion pública pueda ni deba reclamar ó en otro caso convenir en que la propuesta á terna es absolutamente nula, como lo seria igualmente la de los consejeros de Estado por las Córtes. Sin embargo esta razon es de ninguna importancia en el concepto del ciudadano Juan, porque hace distar infinitamente el talento, la virtud y el mérito del segundo y tercero de la terna á lo que atribuye al primero; y asi es que la pobre España se halla tan escasa cuando trata este asunto, que no encuentra tres hombres equivalentes á los famosos interinos Castejon en Madrid, Serrano en Valencia y Guerrero en Murcia; pero de tal modo, que las causas puestas en las diestras manos de estos hombres no han podido hallar sucesores que les sustituyan. Por esta razon apela al tribunal de la opinion pública; pero se olvida que esta misma opinion pública le acusará de inexacto y de erróneo en sus principios.

Quando se preparó á dar un ataque al ministro de la Gobernacion, le dijo en su discurso que habia mas de dos mil pretendientes á los juzgados de primera instancia, á quienes queria que se destinasen á los empleos de gefes políticos. ¿Y es posible que estos dos mil y mas y los dos mas sobrantes de la terna de Castejon son muy á proposito para gefes políticos de las provincias y son inútiles para jueces de primera instancia? Semejante lógica acabaria con la sociedad.

Quando la Constitucion establece terna para los

consejeros de Estado, magistraturas y prebendas eclesiásticas no solo no exige ni podia exigir, porque no es compatible con la terna que se elija el primero, sino que no ha sancionado ni decretado ninguna responsabilidad para los diputados en Córtes, que proponen los consejeros de Estado, ni para estos que verifican las otras propuestas, antes bien ha querido y decidido que la eleccion en las ternas sea absolutamente libre, porque no era posible que á los autores de la Constitucion se les ocurriese que en la nacion no existian tres hombres igualmente idóneos y morales para desempeñar un empleo de judicatura; y en el dia si fuera cierto que se podia pretender del consejo de Estado y del ministerio la responsabilidad ante ese tremendo tribunal de la opinion pública por no haber propuesto tres Castejones, tres Serranos y tres Guerreros, vendriamos á probar que ó no los habia los dos mil y mas, en cuyo caso ya no hay á quien nombrar para jueces en el resto de las poblaciones de España y es preciso enviar por ellos á Berbería, ó convenir en que el consejo de Estado propuso en su terna hombres igualmente á propósito, ó se valió de los mas ineptos de entre los dos mil y mas, y de entre los muchos corregidores y alcaldes mayores que se han declarado cesantes, y que por no tener apoyo no han querido aumentar el número de los dos mil y mas. Nosotros no queremos admitir esta última parte, porque miramos al consejo de Estado como le corresponde, y no nos toca introducirnos en lo que no es de nuestra inspeccion, y que solo hemos traído al discurso porque lo exige el asunto.

No es menos erróneo pretender que hay infraccion de opinion pública en la libre separacion de los empleados públicos cuando ésta es permitida por la ley; porque es preciso convenir en que no debemos ni podemos, obrando constitucionalmente, contrariar las disposiciones de la ley, á no ser que intentemos destrozarla y destruirla haciéndola el juguete de pasiones

y partidos: preciso es convenirnos. En marzo de 1820 todos los constitucionales creyeron que los individuos nombrados para conducir el ministerio y llevar las cosas hasta aquel término que se esperaba, eran precisamente los únicos hombres en quienes podían depositar su confianza, sus esperanzas y su futura fortuna; mas á poco tiempo de su desempeño ; qué de *páginas* se abrieron, contrariando el talento, la inteligencia y hasta aquellas virtudes sociales en grado eminente reconocidas en favor de estos hombres por su sufrimiento en las prisiones y presidios! Cayeron estos y levantaron otros, contra quienes hoy se clama con igual ardor, y este clamor hace necesaria su caída, porque nos hemos hecho tan descontentadizos que nada nos es grato si es duradero.

Bien vemos que las gestiones del ciudadano Juan no son argumentos propios para exigir esa nueva responsabilidad ante la opinion de su tremendo tribunal, porque la ley fundamental cuando dejó libre elección de unos puestos al poder ejecutivo, y fijó la de otros á la propuesta y ternas, tuvo en consideracion que el Rey y los ministros eran hombres, que el uno y los otros tenían acepcion de personas de quienes igualmente tenían noticias y antecedentes. Que si era demasiadamente fácil que el Rey, aun el ministro careciese de conocimientos acerca de todos los individuos de una terna, no lo era menos que los tuviese muy favorables y exactos acerca del segundo ó tercero de otra; y en este caso ¿por quien se decidiría el ciudadano Juan si le pusiesemos en la necesidad de elegir, usando de las facultades que le trasmitia la ley? Entre el juez interino de Murcia, Guerrero, y cualquiera otro individuo propuesto, elegiríamos al segundo dejando al primero, porque no tenemos de él idea tan grande de sus conocimientos como la que manifiesta el ciudadano Juan, y no haríamos nada menos con sus Castejones y Serranos, siempre que el mérito estuviese

en seguir causas por anónimos y extraer cartas del correo contra lo prevenido en las leyes. En este supuesto es preciso que convengamos en que todo ministro y toda persona pública desea siempre servirse de aquellos sujetos de quienes tiene conocimiento y espera grandes ventajas, aunque los resultados no correspondan á sus deseos y á la idea formada; y por consecuencia que si en las ternas de este año y las del que viene, y en las que se verifiquen hasta la consumacion de los siglos, todo hombre en terna ha de tener la acepcion, sea primero, segundo ó tercero su lugar, del Rey y de los ministros para ser preferido, ya por el conocimiento, ó ya por el concepto público ó por el particular que se ha hecho formar al elector, siendo toda otra pretension un extravío de la razon del conocimiento del corazon humano.

Despues que se utilizan las menudencias de la terna, y se pretende sofisticamente que no haya eleccion en ella, sino que se le dé siempre al primero para que asi se haga nula la disposicion de la ley, y se prive al Rey de la facultad que le concede, para que libremente elija; se pasa á sospechar de ambicion y codicia de los secretarios del despacho, de sus miras sospechosas, y de la inobediencia con que deben resistir los decretos reales, aunque se hallen arreglados á Constitucion, siempre que no recaiga su nombramiento en personas conocidamente amigas, á la manera que las desea el ciudadano Juan. Estas personas ó han de formar un círculo muy pequeñito, aislado y con privilegio esclusivo de poseer y disfrutar cuanto tiene la amada patria, gritando como dice el ciudadano Juan á voz en grito, patriotismo, libertad y soberanía nacional, pero excluyendo absolutamente todo ciudadano al egercicio de sus derechos, idóneo con probidad, desinterés, honor y respeto á las leyes por mas que haya seguido una carrera que le haga acreedor á optar á cualquiera empleo, ó es preciso que el resto de la sociedad éntre en

sus goces y reciba igualmente los frutos que ella ofrece. Nada de eso, nada; rueda mas pequeña que la de presos; y de su círculo, aunque sea vicioso, ha de salir el ministerio y todo empleado público, ó en defecto anden las trágalas, la mordacidad y el insulto, y si no corran la suerte de sospechosos, de infidentes, de ambiciosos y de injustos.

Por la misma mano diestra que se pretende fijar la terna y responsabilidades á los términos que hemos manifestado, se intenta por fin la libre eleccion de esta misma terna al querer dar importancia y valor al poder real, al cual se le quiere hacer subir hasta lo mas alto del empíreo para precipitarlo de un revés y al profundo de los abismos y dejarle sin figura ni esencia. Un Rey constitucional, se dice, no está sujeto á ninguna responsabilidad, pretendiendo equiparle de la omnipotencia divina; pero sujetándole luego á la opinion pública, lo imposibilita y le establece una regencia, pues dice que debe saber que la opinion pública podia y debia llamarse tribunal impertérrito de este hecho extraordinario, en cuya virtud nos hallamos ya en el caso nuevo y desconocido de que las palabras producidas en las tribunas y los escritos públicos vendrian á ser el juzgado que habia de decidir esta importante cuestion. El ciudadano Juan cree que la Constitucion en su artículo 187 da estas atribuciones á su impertérrito tribunal; mas estando al contenido del mismo artículo, y teniendo presente lo que dice el 172, podrá convencerse de la imposibilidad en que se hallaba ese nuevo y famoso tribunal para declarar al Rey fuera del egercicio de sus funciones, porque precisamente el citado artículo habla de cosas y casos mucho mas fuertes, mucho mas ciertos que el que propone el ciudadano Juan, y habla en el concepto el referido artículo, no de estar pensando ni proyectando, no de ser cabeza ó pies de una junta por su voluntad, ó contra ella, sino de hechos y actos positivos, para cuya egecucion, como para cualquiera

otra, necesaria siempre de cooperacion. Es pues innegable que la omnipotencia concedida á la atribucion real, y destruida despues por el famoso tribunal de la opinion pública, claudica en segundo extremo, es una ilusa quimera, y es el extravío del entendimiento humano.

Aunque ya hemos hablado de la imposibilidad en que nos hallamos para conocer legalmente el tribunal de la opinion pública diremos por última vez, que si forman verdadera opinion pública los que hablan en las tribunas, y los pocos impresos que circulan en la nacion, entonces la suerte de este tribunal es precaria ademas de ser un número decimal, considerado con el resto de la nacion. Es inexistente la forma de este tribunal, porque la mayoría de los que hasta ahora han hablado en las tribunas, han recibido su premio, optando á empleos que no les correspondia, pero que han servido para que no vuelvan á predicar mas; otros pocos sufren en el dia prisiones, y el resto guarda profundo silencio. ¿Quién de entre todos estos forma la parte esencial del tribunal de la opinion pública? ¿De quien han recibido la mision y autoridad para hacerla valer como la mayoría de los ciudadanos? ¿Ha acudido la mayoría de los ciudadanos á todos los pueblos de España libre y espontáneamente por un efecto de su opinion, á sus ayuntamientos, éstos á las juntas provinciales y éstas á las Córtes manifestando pretensiones que justifiquen su verdadera opinion? Sin esta circunstancia no existirá jamas lo que pretende deducir el ciudadano Juan, porque en semejantes casos ni la opinion de los individuos concejales, ni la de los provinciales, ni otra alguna que no fuese la de la mayoría de los ciudadanos podria pronunciar, no el fallo, sino la pretension, si es que se queria que ésta tuviese el debido apoyo, pero sin salir nunca del espíritu y letra de la Constitucion, para no caer en el inconveniente de destruir la base fundamental del Estado.

Todas las responsabilidades que se busquen con so-

\*

fismas, con ilusiones, con supuestos imaginarios y con ideas quiméricas, lejos de producir el efecto que se proponen sus autores, los produce el contrario, y al mismo tiempo perjudican á la causa de la libertad, la cual no admite division metafísica ni privilegios exclusivos. Hemos manifestado suficientemente la ninguna razon ni apoyo con que en el discurso á que contestamos se pretende exigir coartaciones arbitrarias; y diremos todavía mas, que si estas hubiesen de llegar hasta el punto á que quiere elevarlas el ciudadano Juan, bien fácil seria burlarse del gobierno y de todos los miembros que lo componen: por ejemplo, uno de los muchos que habiendo estudiado medicina, teología ó matemáticas ha obtenido dispensa para recibir el título de licenciado y profesor de leyes civiles y criminales; juzga como el ciudadano Juan que el Rey, el consejo de Estado y los ministros tienen la precisa obligacion de obedecer al supremo tribunal de la opinion pública, el cual se forma por medio de papeles de la prensa: como por su profesion no ha podido darse á conocer, ni su nombre será sabido sino de sus convecinos, escribe él mismo en loor de su talento un papelon en que se recomienda por su propiedad, por su desinterés y por sus grandes conocimientos leguleyos: sus amigos lo reparten por las grandes capitales, y los periodistas el dia que tienen poca chismografía rellenan sus periódicos con nuestro médico, ó matemático pretendiente á judicaturas: el consejo de Estado con mejores noticias de la ciencia del médico le lleva á la lista de dos mil y mas, sin incluirle en terna; y entonces ¿el impertérrito tribunal de la opinion pública exigirá por medio de la soberanía la responsabilidad del consejo de Estado? ¿Pretenderá que despoje á este y tambien al ministerio porque no la reclamó contra el consejo de Estado, que no propuso en la terna al médico? Tales son los errores y tales las fatales consecuencias de las pretendidas responsabilidades.

El Rey, númerose bajo el aspecto que se quiera la Constitución, si su persona es inviolable y sagrada, y si solo de los que le aconsejen se puede exigir la responsabilidad y el castigo, cuanto se pretenda fuera de esta base será una responsabilidad imaginaria, y en el día muy perjudicial á los intereses de la libertad; y no nos engañemos, una vez pronunciada la proposición con que se pretende inventar una coartación nula, pero quimérica y fuera del orden de las cosas, no puede volverse á recoger, y ni los apóstrofes ni las declamaciones remedian el mal que se deja hecho.

Nosotros consideramos que el ciudadano Juan tenía conocimiento de todos los sucesos anteriores al 2 de enero de 1820, sin embargo de que alguno de ellos se han publicado estos días por el ciudadano Antonio María Alcalá Galiano, quien hablando *de que la nación odiaba*, el año 19, *al gobierno*, manifiesta que esto mismo *legitimaba la idea de la insurrección*; y sin embargo que *vió cortada la trama*, como *existían todos los elementos de conspiración* se estableció *una junta que trabajaba en la revolución, la cual dispuso nombrar uno que hiciese de presidente, que en cada uno de los cuerpos del ejército con que podía contarse se formase una junta revolucionaria que había de corresponderse con la central*, mediante que *era poco temible á los conspiradores el general entonces del ejército*; y continuando sus trabajos, *dispuesto ya todo, le restaba contar con algunas cantidades para subvenir á los gastos del levantamiento*, las que no era fácil adquirir, *porque siendo forzoso manifestar el objeto se arriesgaba que fuese descubierta la trama*; y *hallándose en este conflicto los agentes de la conspiración creyeron que 80 duros sería la suficiente al efecto, con la que se podría emprender su proyecto*. Sin duda repetimos, que inteligenciado el ciudadano Juan de todos estos conocimientos, observó que la revolución trazada por Alcalá Galiano, Mendizabal, y los demás que aquel manifiesta, era imita-

da en el dia por otra junta conspiradora contra el sistema, que tenia el mismo origen, la misma marcha y los mismos progresos; y no receló jamas que algunos papeles que se han publicado, ó que han comparecido en procesos criminales podian ser hijos de la mentira, de la presuncion y de la calumnia. La idea sola de los agentes de la junta conspiradora de 1819, y la de que del mismo modo que aquellos lo hicieron podrian verificarlo en el dia otros agentes diferentes retrocediendo y no adelantando, estremeció sin duda al ciudadano Juan, y le hizo inquirir y examinar cuales serian los motivos mas á propósito para destruir la existencia de esta junta, y halló en su imaginacion las ilusas responsabilidades que no ha puesto de manifiesto, las cuales estan distantes de favorecer los proyectos de la libertad, que son mas bien su reverso; por lo que nunca *será conveniente que llamemos en nuestro socorro la opinion pública para que la razon fundada en los extravíos del entendimiento humano traspase sus límites, y pretenda establecer coartaciones desconocidas.*

FIN.



*Se hallará en la librería de Hurtado, calle de Carretas. Su precio 3 rs.*

## FE DE ERRATAS.

Pág.	Lín.	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
1.	8.	preponente. . . . .	prepotente.
2.	3.	en el. . . . .	en un.
3.	10.	en. . . . .	á.
5.	16.	impulsos. . . . .	impresos.
6.	9.	antecedentes. . . . .	resultados.
7.	30.	la. . . . .	una.
11.	11.	da. . . . .	le da.
id.	31.	ascendió á. . . . .	gozó el de.
id.	id.	no debe leerse, y aplicando quizás.	
12.	18.	semblanza. . . . .	semejanza.
id.	20.	suprímase cierto.	
13.	21.	suprímase la.	
14.	1.	prevision. . . . .	provision.
17.	8.	el Arco Agüero. . . . .	Arco Agüero.
21.	9.	suprímase el.	
id.	10.	con ejemplo. . . . .	con ejemplos.
22.	24.	suprímase el.	
id.	32.	impresion. . . . .	expresion.
23.	14.	suprímase el.	
24.	27.	penetrarlo. . . . .	penetrarle.
25.	35.	le prestamos y le. . . . .	les prestamos y les.
27.	id.	conformándose. . . . .	conformándonos.
28.	36.	mayoría. . . . .	minoría.
29.	14.	y 15. autoridad. . . . .	anterioridad.
30.	33.	la terna. . . . .	las ternas.
31.	17.	habia los. . . . .	habia entre los.
32.	11.	y levantaron. . . . .	y se levantaron.
33.	8.	suprímase si.	
34.	13.	suprímase y.	
35.	23.	ciudadanos á. . . . .	ciudadanos de.
36.	3.	los produce el contrario. . . . .	los produce al contrario.
id.	23.	propiedad. . . . .	probidad.
id.	32.	de la. . . . .	de su.
37.	1.	númerese . . . . .	mírese.
id.	14.	alguno. . . . .	algunos.
38.	6.	presuncion. . . . .	persecucion.
id.	14.	que no. . . . .	que nos.

ER DE ERATAS

Pág.	Lín.	Dice	Debe
1.	8.	preponente	preponente
2.	3.	en el	en un
3.	10.	en	de
5.	16.	impulso	impulso
6.	9.	antecedentes	antecedentes
7.	30.	la	una
11.	11.	da	la de
id.	31.	ascendió a	gord el de
id.	id.	no debe leerse y aplicando	quizas el
12.	18.	señalanza	señalanza
id.	20.	suprimase	cierto
13.	21.	suprimase	la
14.	1.	prevision	prevision
17.	8.	el Arco Agüero	el Arco Agüero
21.	9.	suprimase el	con ejemplos
id.	10.	con ejemplo	con ejemplos
22.	24.	suprimase el	expresion
id.	32.	expresion	expresion
23.	14.	suprimase el	expresion
24.	27.	penetrar	penetrar
25.	35.	le prestamos y le	les prestamos y les
27.	id.	conformándose	conformándose
28.	36.	mayoria	minoría
29.	14.	y 15.	autoridad
30.	33.	la tema	las temas
31.	17.	habia los	habia entre los
32.	11.	y levantados	y se levantaron
33.	8.	suprimase si	suprimase si
34.	13.	suprimase y	suprimase y
35.	23.	ciudadanos a	ciudadanos de
36.	5.	los produce el contrario	los produce el contrario
id.	23.	prohibida	prohibida
id.	22.	de la	de se
37.	1.	interes	interes
id.	14.	alguno	alguno
38.	6.	presuncion	presuncion
id.	14.	que no	que no



